

Cipolletti, 11 de septiembre de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO Expte. N° CI-01603-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presenta la [ACTOR_1] con patrocinio letrado interponiendo acción por DIVORCIO en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial, contra el Sr. '[DEMANDADO_1]'.-

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 09 de Noviembre de 2018, en la Ciudad de Catriel, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Asimismo, manifiesta que de dicha unión nacieron cinco hijos, de los cuales 03 son menores de edad, acompañando propuesta regulatoria respecto al régimen de comunicación y cuota alimentaria respecto de los mismos.-

Respecto de la propuesta de atribución del hogar, toda vez que manifiesta que la vivienda es propiedad de la actora, no corresponde expedirse sobre la misma.-

Refiere que no existen bienes de la sociedad conyugal a distribuir.-

Conferido el pertinente traslado, se presenta el Sr. '[DEMANDADO_1]' con patrocinio letrado, aceptando lo propuesto por la actora respecto a régimen de comunicación.-

Que efectúa a su vez contrapropuesta respecto de cuota alimentaria, la que es ACEPTADA por la actora.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el

párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

"En cuanto al régimen comunicacional del demandado con sus hijos, y atento a la edad de los últimos, se propone que el mismo sea amplio, tal como se viene realizando en la actualidad.".-

"Por lo que acepta que para el momento en que se encuentre trabajando en relación de dependencia se fije una cuota alimentaria equivalente al 30% de sus haberes, deducidos los descuentos de ley, viandas y viáticos en caso de corresponder... sin perjuicio de ello ofrezco abonar en dicho concepto la suma equivalente a UN y MEDIO SMVM. Suma pagadera del 1 al 10 de cada mes y a partir del mes de septiembre de 2026.".-

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, **FALLO:**

I.- DECRETAR el DIVORCIO de '[ACTOR_1]' DNI '[DNI_ACTOR_1]' y '[DEMANDADO_1]' DNI. '[DNI_DEMANDADO_1]' con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 09 de Noviembre de 2018 en la ciudad de Catriel, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N°81 Folio 05 Año 2018 Tomo III, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esa ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación a PRESTACIÓN ALIMENTARIA y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- Atento lo peticionado, requiérase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en el plazo de 48 Hs. a la apertura de la cuenta judicial a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia, debiendo informar en el término indicado el número y CBU asignados a la misma. OFICIESE por BUS

FEDERAL.-

IV.- Informada que sea, hágase saber al alimentante a los fines correspondientes. -

V.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. '[ACTOR_1]' D.N.I [DNI_ACTOR_1] se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. OFICIESE por BUS FEDERAL.-

VI.- Por el trámite de divorcio y el acuerdo celebrado por régimen de comunicación las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).

VII.- **Por el trámite de DIVORCIO**, regulase los honorarios de la Defensora Oficial Dra Marianella Hanndorf en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 2.740.140) (30 JUS) y los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de letrada patrocinante del demandado en la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 2.740.140) (30 JUS), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).-

Hágase saber a los obligados al pago de los honorarios de las Defensoras Oficiales, que deberán depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.-

VIII.- **Por el acuerdo de régimen de comunicación**, regulase los honorarios de la Defensora Oficial Dra Marianella Hanndorf en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (10 JUS/2) y los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de letrada patrocinante del demandado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (10 JUS/2), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza del convenio arribado, la extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).

Hágase saber a los obligados al pago de los honorarios de las Defensoras Oficiales, que deberán depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE

[CBU_CVU_2] CBU [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.-

IX.- Por el acuerdo de ALIMENTOS, COSTAS al alimentante (art 121 CPF).-

X.- REGULASE los honorarios de la Defensora Oficial Dra Marianella Hanndorf en su carácter de letrada patrocinante de la actora en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (5 JUS) y los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de letrada patrocinante del demandado en la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 456.690) (5 JUS), de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA-, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.(arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios de las Defensoras Oficiales, que deberán depositar dicho importe en la cuenta CUENTA CORRIENTE [CBU_CVU_2] CBU [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General.-

XI.- REGISTRESE.-

FECHO, firme que se encuentre la presente, líbrese testimonio o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez